

RAD (2020-061): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)
APODERADO: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ.
DEMANDADO: WILSON DELGADO JAIMES (c.c.1.100.888.661)

Pasa el escrito de solicitud de medidas cautelares. Provea
Rionegro (S), octubre 13 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre trece de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho libró mandamiento de pago y acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., en concordancia con los arts. 344 y 156 del C.S.T., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, WILSON DELGADO JAIMES (c.c.1.100.888.661) así:

- El embargo del 50% de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, honorarios, compensaciones, o cualquier otro emolumento, que devengue el demandado WILSON DELGADO JAIMES (c.c.1.100.888.661), en la empresa PRAVIA S.A.S. Para el efecto anterior elabórese el respectivo oficio al Tesorero o Pagador de la entidad patronal respectiva, para que haga los respectivos descuentos y retenciones y se consignen tales dineros a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en la Caja Agraria de Colombia de Rionegro (S), advirtiendo que la omisión a lo aquí ordenado acarrea responder por dichos valores y multa de 2 a 5 S.M.L.M.V.
- El embargo y posterior secuestro de los productos financieros que pueda tener el demandado WILSON DELGADO JAIMES (c.c.1.100.888.661), tales como cuentas de ahorros, CDT, CDAT, o cualquier otro producto embargable en las siguientes entidades bancarias de SAN ALBERTO CESAR: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO Y CREDISERVIR., elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa

NOTIFIQUESE,


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ